

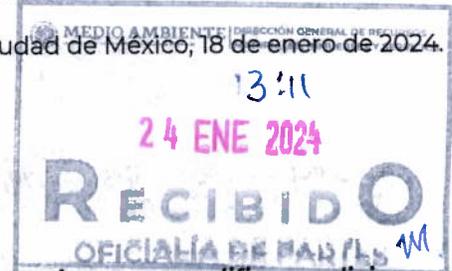


ACUSE

**Asunto:** Se emite Dictamen Preliminar respecto de la Propuesta Regulatoria denominada **“Acuerdo por el que se modifican, adicionan y derogan diversos artículos de las Disposiciones Administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para el requerimiento mínimo de los seguros que deberán contratar los regulados que realicen las actividades de transporte, almacenamiento, distribución, compresión, descompresión, licuefacción, regasificación o expendio al público de hidrocarburos o petrolíferos.”**

Ref. 04/0125/181223.

Ciudad de México, 18 de enero de 2024.



**LIC. ALONSO JIMÉNEZ REYES**  
Subsecretario de Fomento y Normatividad Ambiental  
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales  
**Presente**

Me refiero a la Propuesta Regulatoria denominada **“Acuerdo por el que se modifican, adicionan y derogan diversos artículos de las Disposiciones Administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para el requerimiento mínimo de los seguros que deberán contratar los regulados que realicen las actividades de transporte, almacenamiento, distribución, compresión, descompresión, licuefacción, regasificación o expendio al público de hidrocarburos o petrolíferos”**, así como a su respectivo formulario de Análisis de Impacto Regulatorio (AIR) de impacto moderado con análisis de impacto en la competencia, ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) y recibidos en la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria el 18 de diciembre de 2023, a través del portal informático de este órgano administrativo desconcentrado<sup>1</sup>.

De la información proporcionada en el formulario del AIR se coincide en que la SEMARNAT cuenta con las atribuciones para emitir la Propuesta Regulatoria, acorde con lo previsto por los artículos 1o., 2o., fracción I, 17 y 26 de la *Ley Orgánica de la Administración Pública Federal*<sup>2</sup>(LOAPF); 1o., 2o., 3o., fracción XI, incisos b), c), d), e) y f), 5o., fracciones III, IV, VI, XXI y XXX, 6o., fracción I, inciso c), 27 y 31, fracciones I, II, IV y VIII, de la *Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos*<sup>3</sup> (LANSI); 1o., 95 y 129 de la *Ley de Hidrocarburos*<sup>4</sup> (LH); 1o. y 4o. de la *Ley Federal de Procedimiento Administrativo*<sup>5</sup>(LFPA); 1o., 2o., fracciones I y II, 3o., inciso B, fracción IV, 40, primer párrafo, 41 y 42, fracción VIII del *Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales*<sup>6</sup> (RISEMARNAT) y 1o., 3o., párrafos primero y segundo fracciones I, V, VIII y XLVII, del *Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos*<sup>7</sup>(RIASEA).

Por lo anterior, la Propuesta Regulatoria y el formulario del AIR correspondiente quedaron sujetos al procedimiento de mejora regulatoria previsto en el Título Tercero, Capítulo III, de la *Ley General de*

<sup>1</sup> <https://cofemersimir.gob.mx/>

<sup>2</sup> Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 29 de diciembre de 1976, reformada por última vez el 01 de diciembre de 2023.

<sup>3</sup> Publicada en el DOF el 11 de agosto de 2014, reformada por última vez el 11 de mayo de 2022.

<sup>4</sup> Publicada en el DOF el 11 de agosto de 2014, reformada por última vez el 20 de mayo de 2021.

<sup>5</sup> Publicada en el DOF el 04 de agosto de 1994, reformada por última vez el 10 de mayo de 2018.

<sup>6</sup> Publicado en el DOF el 27 de julio de 2022.

<sup>7</sup> Publicado en el DOF el 31 de octubre de 2014.

JAA/S/G/S



2024  
AÑO DE

Felipe Carrillo

PUERTO

GOBIERNO DEL GOBIERNO  
CONSTITUCIONAL Y DEMOCRÁTICO  
DE MÉXICO



Mejora Regulatoria<sup>8</sup> (LGMR), por lo que, con fundamento en los artículos 23, 25, fracción II, 26, 27, fracción XI, 71, 75, sexto y penúltimo párrafos, de la LGMR, se tiene a bien emitir el siguiente:

**DICTAMEN PRELIMINAR**

**I. Consideraciones respecto al requerimiento de simplificación regulatoria.**

Respecto al requerimiento de simplificación regulatoria, es importante destacar que el artículo 78 de la LGMR, la CONAMER observa que, a través del AIR correspondiente, así como de su documento anexo denominado "20231213133223\_56344\_Anexo I. Acuerdo AM DACG Seguros TADE", en el que se desprende lo siguiente:

"

*... es posible afirmar que, a raíz de la promulgación de la Reforma Energética, es imperativa la emisión por parte de la Agencia de un nuevo marco regulatorio para el sector energético, con instrumentos normativos modernos alineados a los estándares internacionales que aseguren la protección al medio ambiente y la salud de la población.*

*Sin menoscabo de lo anterior, **la propia Agencia no está en posibilidades de indicar, a esa Comisión Nacional de Mejora Regulatoria, las obligaciones regulatorias o actos a ser modificados, abrogados o derogados**, con la finalidad de reducir el costo de cumplimiento de los mismos en un monto igual o mayor al de las nuevas obligaciones de la Propuesta Regulatoria que se pretenda expedir y que se refiera o refieran a la misma materia o sector regulado, toda vez que tal como se señaló anteriormente, la Agencia y sus atribuciones surgen como resultado de la promulgación del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Energía, en tal sentido **no existen antecedentes respecto de la emisión de obligaciones regulatorias o disposiciones administrativas de carácter general que actualmente rijan el desarrollo del sector hidrocarburos de México en materia del requerimiento de garantías o cualquier otro instrumento financiero necesario para que los Regulados cuenten con coberturas financieras contingentes frente a daños o perjuicios que se pudieran generar**; esto debido a que no estaba permitida la participación de agentes económicos privados en dicho sector, las ahora empresas productivas del Estado se regulaban a través de su propia normatividad interna, misma que resulta obsoleta y no aplicable para los objetivos actuales de la Nación. En tal sentido, el acervo regulatorio de la Agencia es incipiente para poder identificar instrumentos normativos susceptibles de ser abrogados o derogados, toda vez que en la actualidad no se han cubierto las necesidades regulatorias que permitan cubrir a cabalidad los requerimientos en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y de Protección al Medio Ambiente.*

*En este contexto, por ahora **la Agencia considera que se ubica en la excepción a que se refiere el segundo párrafo del artículo Sexto del Acuerdo** ya que hasta que exista una base normativa que regule las materias dentro del Sector Hidrocarburos atribuidas a la ASEA, existirán actos, regulaciones u obligaciones susceptibles de abrogar o derogar que se traduzcan en una reducción de costos para los particulares.*

**Énfasis añadido.**

A partir del contexto descrito, esta Comisión toma nota de la justificación de esa Secretaría respecto a la imposibilidad de abrogar o derogar actos, obligaciones o regulaciones relativas a la materia o sector regulado, en concordancia con el artículo 78 de la LGMR. Esto se debe a que actualmente no existen antecedentes en la emisión de obligaciones regulatorias o disposiciones administrativas de carácter general susceptibles de ello.

De conformidad con los artículos 7, fracción I, y 8, fracción I, de la LGMR, que establecen como uno de los principios que orientan a la política de mejora regulatoria "**mayores beneficios que costos y el máximo beneficio social**", y considerando uno de los objetivos de la política de mejora regulatoria que es "**procurar que las regulaciones que se expidan generen beneficios superiores a los costos y produzcan el máximo bienestar para la sociedad**", se da por atendido lo establecido en el artículo 78 de la LGMR.

<sup>8</sup> Publicada en el DOF el 18 de mayo de 2018, reformada por última vez el 20 de mayo de 2021.

JAAS/GLS





Toda vez que la SEMARNAT estima que la emisión de la Propuesta Regulatoria busca la actualización y adaptación de la DACG de Seguros a las necesidades actuales del sector de hidrocarburos y petrolíferos. Esto permite a los Regulados mayor certidumbre técnica y jurídica sobre los requisitos y características de los seguros frente a daños o perjuicios que pudieran generar riesgos para salvaguardar la protección al medio ambiente y la salud de la población. Asimismo, la Secretaría estimó que la Propuesta trae consigo beneficio económico neto del orden **de \$24,109,485,052.27 pesos por la protección del medio ambiente**. Finalmente, cabe destacar que también se logra la eliminación de dos trámites, inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios con las claves ASEA-00-043 y ASEA-00-035, lo cual implica menor carga administrativa para los regulados.

## II. Consideraciones Generales.

Con la finalidad de brindar el contexto que derivó en el tema de la Propuesta Regulatoria, la SEMARNAT indican los antecedentes que dan cabida a la Propuesta Regulatoria en análisis.

En diciembre de 2013, se publicó un decreto en el DOF para reformar la Constitución Mexicana en materia de energía. Esto condujo a la creación de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (ASEA). Posteriormente, en agosto de 2014, se promulgó la LH y la LANSI de la Agencia mencionada.

La ASEA tiene la responsabilidad de regular y supervisar la seguridad industrial, operativa y protección ambiental en el sector de hidrocarburos. Además, se estableció un marco legal para los seguros requeridos por los regulados en actividades como transporte, almacenamiento y distribución de hidrocarburos.

En octubre de 2014, se publicaron el *Reglamento de Actividades de la LH* y el *Reglamento Interior de la Agencia*. Luego, en julio de 2018, se emitieron las "*Disposiciones Administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para el requerimiento mínimo de los seguros que deberán contratar los regulados que realicen las actividades de transporte, almacenamiento, distribución, compresión, descompresión, licuefacción, regasificación o expendio al público de hidrocarburos o petrolíferos*". Recientemente, en diciembre de 2021, se publicó un acuerdo modificatorio para simplificar el proceso de registro de pólizas de seguro y ajustar los límites de responsabilidad.

Finalmente, la SEMARNAT señala que, tras una revisión y análisis de las mencionadas Disposiciones Administrativas de carácter general, se identificó la necesidad de modificar varios artículos para proporcionar mayor claridad a los regulados en el registro y la modificación del registro de las pólizas de seguro, en materia de Responsabilidad Civil y Responsabilidad por daño Ambiental.

Con base en lo anterior, se eliminó la modalidad de los montos mínimos y se añadieron modalidades para determinar los Límites de responsabilidad por una Institución de Seguros autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas y aquellas donde los montos de la Póliza de Seguro sean determinados por el Regulado. Estas modificaciones simplifican la carga administrativa al eliminar el trámite de los reportes, informes o peritajes realizados por las Instituciones de Seguros o reaseguradoras. Además, facilitan la entrega de la información a la Agencia al estandarizar los formatos que se presentan para la solicitud de Registro y la modificación del Registro de la Póliza de seguro.

En este contexto, la relevancia de la publicación de la Disposiciones, radica en su papel de proporcionar mayor certidumbre técnica y jurídica sobre los requisitos y características de los seguros en materia de responsabilidad por daño ambiental y responsabilidad civil. Estos seguros son necesarios para los regulados que realizan actividades específicas relacionadas con el gas natural, los petrolíferos y los petroquímicos.

JAAS/G/S



### III. Objetivos y problemática.

Con relación al apartado 2 del formulario de AIR que solicita la descripción de la problemática que da origen a la Propuesta Regulatoria, la SEMARNAT indicó que la LANSI establece que la ASEA debe regular la seguridad industrial y operativa, incluyendo la exigencia de garantías financieras para que los regulados tengan cobertura ante posibles daños. En julio de 2018, se publicaron las Disposiciones Administrativas de Carácter General (DACG) para establecer los requisitos mínimos de seguros. Posteriormente, en diciembre de 2021, se emitió un acuerdo modificatorio.

Sin embargo, la Agencia, al gestionar y supervisar las obligaciones de los regulados, identificó la necesidad de ajustar ciertos artículos para brindar certeza técnica y jurídica sobre los seguros requeridos en responsabilidad por daño ambiental y civil.

La Propuesta Regulatoria busca modificar, adicionar y derogar artículos en las DACG para abordar específicamente los requisitos y características de los seguros relacionados con diversas actividades en el sector de hidrocarburos, con el fin de afrontar los posibles daños o perjuicios que puedan surgir durante esas operaciones.

En relación con la problemática, la SEMARNAT destacó que la intervención gubernamental propuesta a través de la Propuesta Regulatoria se fundamenta en los desafíos derivados de las siguientes actividades:

- I) Compresión, Licuefacción, Descompresión y Regasificación, así como el Transporte, Almacenamiento, Distribución y Expendio al Público de **Gas Natural**;
- II) Transporte, Almacenamiento, Distribución y Expendio al público de **Petrolíferos**, y
- III) Transporte por ducto y el Almacenamiento, que se encuentre vinculado a ductos de **Petroquímicos** producto del procesamiento del Gas Natural y de la refinación del Petróleo

A pesar de las regulaciones existentes, los riesgos inherentes a estas actividades pueden ocasionar daños significativos a personas, bienes y al medio ambiente, como se evidencia en incidentes a nivel mundial y en México.

Ejemplos, como el derrame del Exxon Valdez en 1989 o el descarrilamiento en Lac-Megantic en 2013, resaltan la gravedad de los siniestros y sus consecuencias ambientales. En México, accidentes reportados entre 2006 y 2009 y el incendio del buque-tanque Burgos en 2016 subrayan la importancia de contar con seguros obligatorios para cubrir los costos asociados a daños y perjuicios.

La regulación propuesta busca abordar la problemática eliminando el uso de los Límites de responsabilidad establecidos en la regulación, permitiendo a los regulados elegir entre límites determinados por estudios de terceros, instituciones de seguros autorizadas o sus propias determinaciones respaldadas por justificación técnica, a saber:

- “ ...
- a) **Límites de responsabilidad determinados por el resultado del Estudio de Pérdida Máxima Probable realizado por un Tercero Autorizado por la Agencia.** Es importante señalar que esta opción, ya se contempla en la DACG Seguros TADE vigente; no obstante, se busca incorporarla a todas las actividades consideradas en la regulación relativas a: I) Compresión, Licuefacción, Descompresión y Regasificación, así como el Transporte, Almacenamiento, Distribución y Expendio al Público de Gas Natural; II) Transporte, Almacenamiento, Distribución y Expendio al público de Petrolíferos, y III) Transporte por ducto y el Almacenamiento, que se encuentre vinculado a ductos de Petroquímicos producto del procesamiento del Gas Natural y de la refinación del Petróleo.
  - b) **Límites de responsabilidad determinados por una Institución de Seguros autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, los cuales deberán cubrir los riesgos asociados a la actividad que realiza.** Considerando que las Instituciones de Seguros son las entidades autorizadas para organizarse, actuar y funcionar sobre operaciones, como son: vida, accidentes, enfermedades y daños; en alguno o algunos de los

JAAS/OLS





ramos siguientes: responsabilidad civil, marítimo y transportes, incendio, garantía financiera, entre otros,<sup>9</sup> es que cobra relevancia la determinación del límite de responsabilidad de las pólizas de seguro, a través de la estimación de estas instancias; toda vez que, poseen el conocimiento sobre los esquemas de aseguramiento y las coberturas necesarias, para afrontar los imprevistos que pudieran presentarse en el sector Hidrocarburos.

- c) **Límites de responsabilidad determinados por los Regulados, los cuales deberán cubrir los riesgos asociados a la actividad que realiza.** Respecto de esta alternativa, es importante señalar que, derivado de la necesidad de atender los requerimientos de cada Regulado en materia de aseguramiento, se abre la posibilidad de que realicen la determinación directa de su límite de responsabilidad, la cual deberá ser respaldada por una justificación técnica que el Regulado presentará al momento de solicitar el registro o modificación de su póliza ante la Agencia.

..." (sic)

Este enfoque flexible busca adaptarse a las necesidades específicas de cada regulado, mejorando la cobertura de posibles eventos adversos en el sector Hidrocarburos. En virtud de lo anterior, se considera que la SEMARNAT atendió la información solicitada en el formulario de AIR para el apartado de referencia.

#### IV. Identificación de las Posibles Alternativas a la Regulación.

Con la finalidad de responder el numeral 4 del formulario del AIR, la SEMARNAT identificó en el formulario del AIR diversas alternativas a la emisión de la regulación y adjuntó al formulario de la AIR un archivo para sustentar los cálculos<sup>10</sup>, a saber:

**Alternativas<sup>#1</sup>:** No emitir regulación alguna

**Descripción de las alternativas y estimación de los costos y beneficios<sup>#1</sup>:** "No significa una alternativa con la que se pueda resolver la problemática planteada, toda vez que la ausencia de modificaciones a la actual DACG Seguros TADE, impediría que los agentes Regulados cuenten con posibilidades de aseguramiento acordes a la capacidad de operación de sus instalaciones. En el Anexo V. Modelo Costos - Beneficios, se lleva a cabo una estimación de los costos y beneficios que esta alternativa genera." (sic)

<b>Alternativa 1: No emitir regulación alguna.</b>	
Costo anual para los Regulados por el cumplimiento del Acuerdo propuesto. <sup>1</sup>	\$0
Beneficio anual por la aplicación del Acuerdo propuesto. <sup>2</sup>	-\$33,255,713,318
Beneficio anual de la alternativa. <sup>3</sup>	-\$33,255,713,318
<p><sup>1</sup> En la alternativa correspondiente a no emitir el Acuerdo propuesto, el costo anual para los agentes Regulados sería igual a cero, toda vez que no tendrían que realizar erogación alguna, al no tener que cumplir con las nuevas obligaciones en materia de aseguramiento.</p> <p><sup>2</sup> En la alternativa correspondiente a no emitir el Acuerdo propuesto, el beneficio anual respecto del aseguramiento es negativo; toda vez que, el importe monetario que podría verse reflejado a raíz de las mejoras a las especificaciones para la adquisición de seguros, no se materializará y por ende, la sociedad asumirá esa pérdida monetaria derivado de una cobertura no óptima en materia de responsabilidad por daño ambiental y responsabilidad civil. La estimación del valor del beneficio absoluto se realiza con base en información de la hoja de cálculo "Resumen Final Acuerdo" de este mismo Anexo.</p> <p><sup>3</sup> El beneficio anual se obtiene restando el costo al beneficio de la alternativa correspondiente.</p>	

**Alternativas<sup>#2</sup>:** Esquemas de autorregulación

**Descripción de las alternativas y estimación de los costos y beneficios<sup>#2</sup>:** "La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), señala en su documento "Recomendación del Consejo sobre Política y Gobernanza", que las regulaciones incluyen: Leyes, órdenes formales y reglamentos subordinados que emanan de todos los órdenes de gobierno, así como normas procedentes de organismos no gubernamentales o autorreguladores en los que los gobiernos han delegado facultades

<sup>9</sup> Fuente: Artículo 25 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lisf.htm>.

<sup>10</sup> Anexo del formulario, denominado: 20231213142143\_56344\_Annexo V. Modelo Costo - Beneficio

JAS/GJS





en materia de regulación. En tal sentido, para el caso del Acuerdo propuesto, esta alternativa no resulta viable puesto que la emisión de este instrumento jurídico se realiza en términos de lo dispuesto en el artículo 6 fracción I, inciso c) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, que señala que la regulación que emita la Agencia en materia de Seguridad Industrial y Seguridad Operativa, deberá comprender el requerimiento de garantías o cualquier otro instrumento financiero necesario para que los Regulados cuenten con coberturas financieras contingentes frente a daños o perjuicios que se pudieran generar. Conforme lo anterior, la problemática en torno a la necesidad de actualizar la regulación, acorde a la necesidad de permitir esquemas de aseguramiento que correspondan a la infraestructura de cada Regulado, no se solventa si se emiten, por ejemplo, Códigos de Buenas Prácticas, por parte de los Regulados y de igual forma, no se garantiza que se cumplan los requisitos que en éstos se establezcan. En el Anexo V. Modelo Costos - Beneficios, se lleva a cabo una estimación de los costos y beneficios que esta alternativa genera." (sic)

<b>Alternativa 2: Esquemas de autorregulación.</b>	
Costo de la elaboración de un Código de Buenas Prácticas para el agente Regulado (dólares 2015). <sup>4</sup>	\$414.2
Actualización del importe (dólares 2023). <sup>5</sup>	\$479
Importe en pesos. <sup>6</sup>	\$8,539
Numero de agentes Regulados. <sup>7</sup>	\$ 24,046
Costo total anual por la alternativa de autorregulación.	\$205,338,613
Beneficio anual por la aplicación del Acuerdo propuesto. <sup>8</sup>	-\$33,255,713,318
Beneficio anual de la alternativa. <sup>3</sup>	-\$33,461,051,931
<sup>3</sup> El beneficio anual se obtiene restando el costo al beneficio de la alternativa correspondiente.	
<sup>4</sup> Para estimar el costo anual de la elaboración de un Código de Buenas Prácticas por parte del agente Regulado, se toma en consideración la información del estudio Preliminary Regulatory Impact Analysis: Regulatory Development Support Services Pipeline Safety: Safety of Hazardous Liquid Pipelines Notice of Proposed Rulemaking, en el que se indica que la generación de un documento de estas características implica 10 horas de trabajo, con un costo por hora de 41.42 dólares de 2015, lo que implica un costo por Código de 414.2 dólares.	
<sup>5</sup> La actualización del importe se efectúa tomando como referente la inflación acumulada en los Estados Unidos de América con información del Banco Mundial, fuente: <a href="https://datos.bancomundial.org/indicador/FP.CPI.TOTL.ZG">https://datos.bancomundial.org/indicador/FP.CPI.TOTL.ZG</a> .	
<sup>6</sup> Con tipo de cambio promedio de 2023 de \$17.84 pesos por dólar. Banxico.	
<sup>7</sup> Con base en el número de Regulados consideradas en la hoja de cálculo "Resumen Final Acuerdo" de este Anexo.	
<sup>8</sup> En la alternativa correspondiente a los esquemas de autorregulación, el beneficio anual es negativo, toda vez que la autoridad reguladora, en este caso la ASEA, desconoce si los agentes Regulados efectivamente se apegarán a los nuevos requerimientos de aseguramiento en materia de responsabilidad civil y responsabilidad por daño ambiental y de ser así, si efectivamente serán suficientes para afrontar una eventualidad. En tal sentido, será la sociedad quién asuma los costos por un probable evento adverso en el que esté involucrado algún Regulado. La estimación del valor del beneficio absoluto se realiza con base en información de la hoja de cálculo "Resumen Final Acuerdo" de este mismo Anexo.	

**Alternativas<sup>33</sup>: Esquemas voluntarios**

**Descripción de las alternativas y estimación de los costos y beneficios<sup>33</sup>:** "Establecer en esquemas de cumplimiento voluntario las obligaciones que en materia de aseguramiento, con estricto apego a la legislación nacional y acorde al tamaño y capacidad de operación de las instalaciones, debieran cumplir los Regulados que realicen las actividades de: I) Compresión, Licuefacción, Descompresión y Regasificación, así como el Transporte, Almacenamiento, Distribución y Expendio al Público de Gas Natural; II) Transporte, Almacenamiento, Distribución y Expendio al público de Petroíferos, y III) Transporte por ducto y el Almacenamiento, que se encuentre vinculado a ductos de Petroquímicos producto del procesamiento del Gas Natural y de la refinación del Petróleo; no resulta viable derivado de la naturaleza de la problemática planteada, toda vez que los Regulados podrían optar por cumplir o no con los requerimientos de aseguramiento del Acuerdo propuesto, teniendo como resultado la falta de certeza respecto de si las pólizas que contratan serán suficientes para reparar daños o perjuicios. En el Anexo V. Modelo Costos - Beneficios, se lleva a cabo una estimación de los costos y beneficios que esta alternativa genera." (sic)





<b>Alternativa 3: Esquemas voluntarios.</b>	
Costo promedio anual para los agentes Regulados por el cumplimiento de las obligaciones del Acuerdo propuesto. <sup>9</sup>	\$380,359
Número de agentes Regulados que están dispuestos a cumplir con el Acuerdo propuesto. <sup>7 y 10</sup>	12,023
Costo total de los agentes regulados dispuesto a cumplir con el Acuerdo propuesto.	\$4,573,114,133
Beneficios por la aplicación del Acuerdo propuesto. <sup>11</sup>	\$16,627,856,659
Beneficio anual de la alternativa. <sup>3</sup>	\$12,054,742,526
<p><sup>3</sup> El beneficio anual se obtiene restando el costo al beneficio de la alternativa correspondiente.  <sup>7</sup> Con base en el número de Regulados consideradas en la hoja de cálculo "Resumen Final Acuerdo" de este Anexo.  <sup>9</sup> En esta alternativa se toma en consideración el costo promedio anual para los agentes Regulados por cumplir con las obligaciones de la regulación propuesta, ya que voluntariamente, se aceptará las erogaciones que la ASEA establezca. La estimación del valor del costo total se realiza con base en información de la hoja de cálculo "Resumen Final Acuerdo" de este mismo Anexo.  <sup>10</sup> Se toma en consideración el supuesto de probabilidad 50-50 respecto del cumplimiento de los requisitos establecidos por la ASEA; esto es del total de agentes económicos, se considera que la mitad cumplirá con las obligaciones establecidas.  <sup>11</sup> Para estimar los beneficios generados por los Regulados dispuestos a cumplir con las obligaciones propuestas por la ASEA, se toma en consideración en primera instancia el beneficio total anual por el cumplimiento del Acuerdo propuesto, en tal sentido, se retoma el dato de beneficios de la hoja de cálculo "Resumen Final Acuerdo" de este mismo anexo. Posteriormente, bajo el supuesto de probabilidad 50-50 para el cumplimiento de los requisitos del Acuerdo, se estima que solo la mitad de los esquemas de aseguramiento de los Regulados, podrán ser consideradas como una garantía financiera para la ASEA; conforme lo anterior, el beneficio señalado se reduce a la mitad derivado de la incertidumbre respecto a la seguridad y protección al medio ambiente de las operaciones.</p>	

**Alternativas<sup>##</sup>: Incentivos económicos**

**Descripción de las alternativas y estimación de los costos y beneficios<sup>##</sup>:** "En México, la Ley del Impuesto sobre la Renta (LISR) ya contempló a través de Disposiciones de Vigencia Temporal, un incentivo económico, o particularmente, un estímulo fiscal en los ejercicios fiscales 2016 y 2017, para aquellos contribuyentes que realizaron inversiones en las actividades previstas en el artículo 2, fracciones II, III, IV y V de la Ley de Hidrocarburos; sin embargo, la LISR aplicó este incentivo solo para aquellas empresas que invirtieron en bienes nuevos de activo fijo; en tal sentido, el establecimiento de obligaciones en materia de aseguramiento con coberturas aptas para las distintas capacidades de operación de las instalaciones, no fueron parte del rango de aplicación del incentivo. Es importante precisar que dicho estímulo se constituyó bajo un esquema voluntario, dependiendo de la capacidad económica de las empresas para invertir. Conforme lo anterior, buscar incorporar al Acuerdo propuesto, un incentivo económico o fiscal, no representan una alternativa viable, toda vez que la problemática planteada en el presente Análisis de Impacto Regulatorio, no se relaciona con la capacidad económica de los agentes Regulados; sino en definir los requerimientos que otorgarán certeza respecto de los esquemas de aseguramiento. En el Anexo V. Modelo Costos - Beneficios, se lleva a cabo una estimación de los costos y beneficios que esta alternativa genera." (sic)

<b>Alternativa 4: Incentivos económicos.</b>	
Costo promedio anual para los agentes Regulados por el cumplimiento de las obligaciones del Acuerdo propuesto. <sup>12</sup>	\$380,359
Incentivo económico o crédito fiscal por cumplir con el Acuerdo propuesto. <sup>13</sup>	\$338,520
Costo social anual por el cumplimiento del Acuerdo propuesto. <sup>14</sup>	\$718,879
Número de agentes económicos dispuestos a obtener el incentivo económico. <sup>15</sup>	12,023
Costo total social anual por el cumplimiento del Acuerdo propuesto y la obtención del incentivo económico.	\$8,643,185,711
Beneficio por la aplicación del Acuerdo propuesto por los Regulados dispuestos a obtener al incentivo económico. <sup>16</sup>	\$16,627,856,659
Beneficio anual de la alternativa. <sup>3</sup>	\$7,984,670,948

JAS/CLS





<sup>3</sup> El beneficio anual se obtiene restando el costo al beneficio de la alternativa correspondiente.

<sup>12</sup> En esta alternativa se toma en consideración el costo promedio anual para el agente Regulado por cumplir con los requisitos del Acuerdo Propuesto, ya que a efecto de obtener el beneficio económico, aceptará las erogaciones que la ASEA establezca. La estimación del valor del costo total se realiza con base en información de la hoja de cálculo "Resumen Final Acuerdo" de este mismo Anexo.

<sup>13</sup> Porcentaje del 89% respecto del costo erogado por los Regulados, con base en información del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, del Código Fiscal de la Federación y de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de noviembre de 2015. Artículo Tercero. Disposiciones de Vigencia Temporal de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

<sup>14</sup> Para la estimación del costo social anual por el otorgamiento del beneficio fiscal a los agentes Regulados por el cumplimiento del Acuerdo propuesto, se suman tanto los costos asumidos por el agente Regulado, como los costos que tendrá que asumir la sociedad, toda vez que el crédito fiscal que pudieran obtener y que se reintegraría a los Regulados, dejaría de formar parte de los recursos del erario público para alguna otra actividad u obra de carácter social.

<sup>15</sup> En esta alternativa, al igual que en las Disposiciones de Vigencia Temporal de la Ley del Impuesto sobre la Renta, citadas en el numeral 13, se considera que el incentivo económico posee un carácter voluntario. Conforme a esto, y al supuesto de probabilidad 50-50 respecto del cumplimiento de los requisitos establecidos por la ASEA, descrito en la alternativa 3, del total de Regulados, se considera que la mitad cumplirá con las obligaciones del Acuerdo propuesto.

<sup>16</sup> Para estimar los beneficios por la aplicación de la regulación propuesta, para los agentes Regulados dispuestos a obtener el incentivo económico, se retoma la metodología descrita en la alternativa 3, en el sentido de tomar como base el beneficio anual de la hoja de cálculo "Resumen Final Acuerdo" de este Anexo y bajo el supuesto de probabilidad 50-50, estimar que solo la mitad operan con seguros que cubren óptimamente la responsabilidad civil y por daño ambiental.

Por lo tanto, de la comparativa de las diversas opciones, se concluye que la primera opción, que es no emitir ninguna regulación, resulta inviable ya que no proporciona posibilidades de aseguramiento que se ajusten a la capacidad operativa de las instalaciones. Las alternativas de autorregulación y esquemas voluntarios, no ofrecen garantías de cumplimiento, ni certeza en la reparación de daños. Además, la propuesta de incentivos económicos no aborda directamente los requisitos necesarios de aseguramiento.

Por consiguiente, la Secretaría ha destacado que la emisión de la Propuesta Regulatoria representa la mejor opción para abordar la problemática mencionada en secciones anteriores, a saber:

*"La alternativa viable es establecer el Acuerdo por el que se modifican, adicionan y derogan diversos artículos de las Disposiciones Administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para el requerimiento mínimo de los seguros que deberán contratar los regulados que realicen las actividades de transporte, almacenamiento, distribución, compresión, descompresión, licuefacción, regasificación o expendio al público de hidrocarburos o petrolíferos; toda vez que es el instrumento que permitirá que las coberturas de las pólizas de seguro que contraten los Regulados, se determinen a través de opciones que resulten aptas a la capacidad de operación de sus instalaciones."(sic)*

En este contexto, la Secretaría justificó la emisión de la Propuesta Regulatoria como la opción más idónea para abordar la problemática identificada. Esto toda vez que proporcionará certeza jurídica a todos los actores involucrados en las actividades de Transporte, Almacenamiento, Distribución y Expendio del sector de hidrocarburos y petrolíferos. La Propuesta Regulatoria aseguraría coberturas de seguro adaptadas a la infraestructura y operación de cada regulado, ofreciendo así una solución eficaz a los desafíos identificados en el sector.

Al proponer la eliminación de los Límites de Responsabilidad establecidos en la regulación actual, la Propuesta presenta tres opciones para determinar dichos límites: basados en estudios de pérdida máxima probable, establecidos por instituciones de seguros autorizadas, o determinados directamente por los regulados con respaldo de justificación técnica. Por estas razones, esta Comisión concuerda con la SEMARNAT en que la Propuesta Regulatoria constituye la mejor alternativa para subsanar la problemática descrita.

JAS/GUS





**V. Impacto de la Regulación.**

**A. Creación, modificación y/o eliminación de trámites.**

Respecto al numeral 6 del formulario de AIR, relativo a que se indique si la Propuesta Regulatoria crea, modifica o elimina trámites, la SEMARNAT, señaló en el anexo denominado "20231213133223\_56344\_Anexo I. Acuerdo AM DACG Seguros TADE" que la Propuesta Regulatoria modifica 2 trámites y elimina 2 trámites, a saber:

• **TRÁMITE 1.** Modifica.

**Nombre del trámite:** Registro de Pólizas Contratadas a través de un Estudio de Pérdida Máxima Probable (PML), una Institución de Seguros o por el Regulado.

**Homoclave:** ASEA-00-042.

**Tipo:** Obligación.

**Vigencia:** La misma de la póliza que se registre.

**Medio de presentación:** Formato de Registro de la Póliza de Seguro y, conforme lo dispuesto en el artículo 38 del Acuerdo propuesto, el Regulado deberá remitir la información y documentación a través del sistema de Oficialía de Partes Electrónica o en el Área de Atención al Regulado.

**Requisitos:** Los establecidos en el artículo 40 Bis del Acuerdo propuesto.

**Población que impacta:** Unidades económicas que realicen actividades de: I) Compresión, Licuefacción, Descompresión y Regasificación, así como el Transporte, Almacenamiento, Distribución y Expendio al Público de Gas Natural; II) Transporte, Almacenamiento, Distribución y Expendio al público de Petrolíferos, y III) Transporte por ducto y el Almacenamiento, que se encuentre vinculado a ductos de Petroquímicos producto del procesamiento del Gas Natural y de la refinación del Petróleo.

**Ficta:** Negativa.

**Plazo:** 15 días hábiles de conformidad con lo establecido en los artículos 44, 45, 46 y 47 del Acuerdo propuesto.

**Justificación:** La modificación del presente trámite tiene por objeto establecer nuevos requisitos en el registro de pólizas, para las tres alternativas u opciones de determinación del límite de responsabilidad y que comprenden i) el Estudio de Pérdida Máxima Probable, realizado por un Tercero Autorizado por la Agencia, ii) la Institución de Seguros autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas y iii) la determinación por el Regulado, los cuales deberán cubrir los riesgos asociados a la actividad que realiza.

**Con relación a la respuesta Modifica, debe elegir al menos una opción que se está modificando:** Documentos y fundamentación jurídica.

• **TRÁMITE 2.** Modifica.

**Nombre del trámite:** Modificación de la Póliza de Seguro.

**Homoclave:** ASEA-00-034.

**Tipo:** Obligación.

**Vigencia:** La misma de la póliza que se modifique.

**Medio de presentación:** Formato de Modificación del Registro de la Póliza de Seguro y, conforme lo dispuesto en el artículo 38 del Acuerdo propuesto, el Regulado deberá remitir la información y documentación a través del sistema de Oficialía de Partes Electrónica o en el Área de Atención al Regulado.

**Requisitos:** Los establecidos en el artículo 42 Bis del Acuerdo propuesto.

**Población que impacta:** Unidades económicas que realicen actividades de: I) Compresión, Licuefacción, Descompresión y Regasificación, así como el Transporte, Almacenamiento, Distribución y Expendio al Público de Gas Natural; II) Transporte, Almacenamiento, Distribución y Expendio al público de Petrolíferos, y III) Transporte por ducto y el Almacenamiento, que se encuentre vinculado a ductos de Petroquímicos producto del procesamiento del Gas Natural y de la refinación del Petróleo.

**Ficta:** Negativa.





**Plazo:** 15 días hábiles de conformidad con lo establecido en los artículos 44, 45, 46 y 47 del Acuerdo propuesto y 48 de las DAGC Seguros TADE.

**Justificación:** La modificación del presente trámite tiene por objeto establecer nuevos requisitos en la modificación de pólizas, para las tres alternativas u opciones de determinación del límite de responsabilidad y que comprenden i) el Estudio de Pérdida Máxima Probable, realizado por un Tercero Autorizado por la Agencia, ii) la Institución de Seguros autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas y iii) la determinación por el Regulado, los cuales deberán cubrir los riesgos asociados a la actividad que realiza.

**Con relación a la respuesta Modifica, debe elegir al menos una opción que se está modificando:** Documentos y fundamentación jurídica.

• **TRÁMITE 3.** Elimina.

**Nombre del trámite:** Reportes, informes o peritajes realizados por las instituciones de seguros o reaseguros del Sector Hidrocarburos.

**Homoclave:** ASEA-00-035

**Tipo:** Obligación.

**Vigencia:** Deberá presentarse en un plazo máximo de 30 días hábiles siguientes a la recepción de los reportes, informes o peritajes realizados por las instituciones de seguros o reaseguros.

**Medio de presentación:** Escrito libre.

**Requisitos:** Los señalados en el artículo 11 de las DAGC Seguros TADE.

**Población que impacta:** Unidades económicas que realicen actividades de: I) Compresión, Licuefacción, Descompresión y Regasificación, así como el Transporte, Almacenamiento, Distribución y Expendio al Público de Gas Natural; II) Transporte, Almacenamiento, Distribución y Expendio al público de Petrolíferos, y III) Transporte por ducto y el Almacenamiento, que se encuentre vinculado a ductos de Petroquímicos producto del procesamiento del Gas Natural y de la refinación del Petróleo.

**Ficta:** Negativa.

**Plazo:** No aplica.

**Justificación:** La eliminación del presente trámite, acorde con la derogación del artículo 11 del Acuerdo propuesto, tiene por objeto eliminar lo correspondiente a la vigencia, medio de presentación, requisitos, ficta y plazo, correspondientes al trámite de Reportes, informes o peritajes realizados por las instituciones de seguros o reaseguros.

• **TRÁMITE 4.** Elimina.

**Nombre del trámite:** Registro de Pólizas Contratadas a través de montos mínimos de aseguramiento.

**Homoclave:** ASEA-00-043

**Tipo:** Obligación.

**Vigencia:** Será la misma de la póliza que se registre.

**Medio de presentación:** Escrito libre.

**Requisitos:** Los señalados en los artículos 38 y 39 de las DAGC Seguros TADE.

**Población que impacta:** Unidades económicas que realicen actividades de: I) Compresión, Licuefacción, Descompresión y Regasificación, así como el Transporte, Almacenamiento, Distribución y Expendio al Público de Gas Natural; II) Transporte, Almacenamiento, Distribución y Expendio al público de Petrolíferos, y III) Transporte por ducto y el Almacenamiento, que se encuentre vinculado a ductos de Petroquímicos producto del procesamiento del Gas Natural y de la refinación del Petróleo.

**Ficta:** Negativa.

**Plazo:** 15 días hábiles.

**Justificación:** La eliminación del presente trámite, acorde con la derogación de la fracción I del artículo 12 y del artículo 39 del Acuerdo propuesto, tiene por objeto eliminar lo correspondiente a la vigencia, medio de presentación, requisitos, ficta y plazo, correspondientes al trámite de Registro de Pólizas Contratadas a través de montos mínimos de aseguramiento.

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten signature]*  
JAAS/GUS





A partir de la información remitida, se informa a ese SEMARNAT que, respecto de los movimientos de los trámites listados, se deberá proporcionar a esta Comisión la información prevista en el artículo 46 de la LGMR, dentro de los 10 días hábiles siguientes a que entre en vigor la Propuesta Regulatoria en análisis, a fin de que se realicen las adecuaciones que correspondan en el Registro Federal de Trámites y Servicios, de conformidad con el artículo 47 de la LGMR.

**B. Acciones Regulatorias distintas a trámites.**

Con relación al numeral 7 del formulario de la AIR en el cual se solicita que la Dependencia seleccione las disposiciones, obligaciones y/o acciones distintas a los trámites, la Secretaría presentó 22 acciones regulatorias y su respectiva justificación, en el formulario de la AIR, a saber:

1. **Obligación 1 [Artículo 2 párrafo primero]:** Se mejora la redacción para clarificar la obligación de contar con pólizas de seguro ajustadas a la infraestructura y operación de los regulados, eliminando límites de responsabilidad y ofreciendo opciones basadas en estudios, instituciones aseguradoras o elección directa del regulado.
2. **Otra 1 [Artículo 3 I, VI, VIII, IX y X]:** Se eliminan definiciones innecesarias y se ajusta el acrónimo de responsabilidad civil.
3. **Obligación 2 [Artículo 3, fracción III]:** Se ajusta la definición de límite de responsabilidad para aclarar que se refiere al importe de cobertura independiente del daño eventualmente ocurrido.
4. **Obligación 3 [Artículo 3, fracción IV]:** Se modifica la definición de Pérdida Máxima Probable (PML) especificando su sigla en inglés y su importancia en la estimación de valores perdidos ante riesgos.
5. **Obligación 4 [Artículo 3, fracción VII]:** Se ajusta la definición de Registro, señalando que es un acto administrativo de la Agencia y su propósito de proporcionar información sobre montos de aseguramiento.
6. **Obligación 5 [Artículo 7 y 10]:** Se mejora la redacción de los artículos 7 y 10 indicando que los regulados deben contar con pólizas de seguro vigentes y registradas ante la Agencia.
7. **Obligación 6 [Artículo 12]:** Se eliminan límites de responsabilidad establecidos y se ofrecen tres opciones al regulado: estudio PML, institución aseguradora o regulado, con redacción mejorada.
8. **Obligación 7 [Artículo 14]:** Se aclara que las pólizas deben amparar límites de responsabilidad específicos para cada actividad y ser contratadas con instituciones aseguradoras autorizadas.
9. **Obligación 8 [Artículo 15]:** Se elimina la referencia a montos mínimos, ya que se proponen tres opciones para determinar límites de responsabilidad.
10. **Obligación 9 [Artículo 15 Bis]:** Se elimina la referencia a la Unidad de Medida y Actualización (UMA) para simplificar la contratación en moneda nacional o dólares.
11. **Obligación 10 [Artículo 15 Quater]:** Se establece que las pólizas no deben contener condiciones suspensivas que limiten la cobertura en función de las actividades del regulado.
12. **Obligación 11 [Artículo 16]:** Se mejora la redacción para indicar que el regulado será responsable de reparar e indemnizar daños, independientemente de la póliza de seguro.
13. **Obligación 12 [Artículo 17]:** Se modifica para incluir costos y gastos adicionales en el caso de responsabilidad por daño ambiental.

JAS/GJS



14. **Otra [Artículo 18]:** Se deroga el párrafo que establecía responsabilidad del regulado aun en situaciones donde la póliza no sea efectiva.
15. **Obligación 13 [Artículo 19 y 19 Bis]:** Se establece que los límites de responsabilidad en pólizas deben especificar montos por evento y agregado anual, considerando combinación de coberturas o límites únicos.
16. **Obligación 14 [Artículo 20]:** Se precisa que el regulado deberá contar con límites de responsabilidad según el riesgo al contratar coberturas de responsabilidad civil y daño ambiental.
17. **Obligación 15 [Artículos 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 29 Bis, 30, 31, 32, 35 Bis y 36]:** Se ajustan los artículos para especificar que las pólizas deben cubrir límites de responsabilidad por evento, conforme a las opciones propuestas.
18. **Obligación 16 [Artículo 25 y 31]:** Se precisa que pólizas deben cubrir límites de responsabilidad de Protección e Indemnización (P&I) para actividades específicas.
19. **Obligación 17 [Artículo 36]:** Se precisa que regulados en ciertas actividades deben contar con pólizas vigentes y registradas ante la Agencia.
20. **Otra 2 [Artículo 33, 34, 35 y 37]:** Se derogan acciones regulatorias relacionadas con la determinación de límites de responsabilidad.
21. **Obligación 18 [Primero Transitorio]:** Se establece que la regulación propuesta entrará en vigor al día siguiente de su publicación.
22. **Obligación 19 [Segundo y Tercero Transitorio]:** Se especifica la resolución de solicitudes y validez de registros previos al momento de la entrada en vigor del Acuerdo propuesto.

Por lo tanto, la SEMARNAT incluyó diversas acciones regulatorias, indicando la justificación correspondiente, por ello se considera atendido el numeral en comentario del formulario de AIR.

### **C. Análisis de Impacto en la Competencia.**

Respecto a la sección del formulario en la que se analiza el impacto que tendrá en la competencia la emisión de la Propuesta Regulatoria, en particular, respecto al numeral 9 en el que se analiza el posible impacto diferenciado entre sectores o agentes económicos en materia de competencia, la SEMARNAT señaló que la regulación propuesta no contempla esquemas que impactan de manera diferenciada a sectores industriales o agentes económicos, toda vez que resulta aplicable para el conjunto de *Regulados* que lleven a cabo actividades de:

- I) Compresión, Licuefacción, Descompresión y Regasificación, así como el Transporte, Almacenamiento, Distribución y Expendio al Público de Gas Natural;
- II) Transporte, Almacenamiento, Distribución y Expendio al público de Petrolíferos, y
- III) Transporte por ducto y el Almacenamiento, que se encuentre vinculado a ductos de Petroquímicos producto del procesamiento del Gas Natural y de la refinación del Petróleo.

Estos deberán adquirir una póliza de seguro conforme los requerimientos especificados de la Propuesta Regulatoria.

Por otro lado, en el formulario de la AIR de la Propuesta Regulatoria, esa Secretaría identificó en el numeral 8, una acción regulatoria con impacto en la competencia. Señaló que la Propuesta Regulatoria establece requisitos técnicos, administrativos o de tipo económico para que los agentes participen en el(los) mercado(s).

JAAS/GLS





Asimismo, Indicó la acción o mecanismo regulatorio que considera podría restringir o promover la competencia y el(os) artículo(s) de la propuesta regulatoria aplicables, a saber:

*"Al tratarse de un Acuerdo aplicable a todos los Regulados que realicen las actividades de: I) Compresión, Licuefacción, Descompresión y Regasificación, así como el Transporte, Almacenamiento, Distribución y Expendio al Público de Gas Natural; II) Transporte, Almacenamiento, Distribución y Expendio al público de Petrolíferos, y III) Transporte por ducto y el Almacenamiento, que se encuentre vinculado a ductos de Petroquímicos producto del procesamiento del Gas Natural y de la refinación del Petróleo, así como a los nuevos competidores que pretendan realizar dichas actividades; las nuevas obligaciones establecidas en las DACG Seguros TADE a través de Acuerdo propuesto, garantizan que las pólizas de seguros que contraten los Regulados, cuenten con posibilidades de aseguramiento acordes a la capacidad de operación de sus instalaciones." (sic)*

En este sentido, esta Comisión toma nota sobre lo planteado por esa Secretaría y da por atendido el numeral en comento, ya que, de conformidad con el procedimiento de mejora regulatoria, la SEMARNAT brindó los elementos necesarios a ser considerados en dicho análisis, como se puede observar en la información proporcionada.

**D. De los costos.**

Respecto de la estimación económica por el impacto que implica la emisión de la Propuesta Regulatoria, la SEMARNAT estableció en el formulario de la AIR que los Regulados que lleven a cabo actividades de: I) Compresión, Licuefacción, Descompresión y Regasificación, así como el Transporte, Almacenamiento, Distribución y Expendio al Público de Gas Natural; II) Transporte, Almacenamiento, Distribución y Expendio al público de Petrolíferos, y III) Transporte por ducto y el Almacenamiento, que se encuentre vinculado a ductos de Petroquímicos producto del procesamiento del Gas Natural y de la refinación del Petróleo, será el grupo al que le impacta la Propuesta Regulatoria.

La SEMARNAT realiza las estimaciones de los costos de las cargas regulatorias y trámites indicados en la Propuesta Regulatoria, precisar que, derivado de que la determinación del límite de responsabilidad incide en el conjunto de factores que determinan el impacto de la regulación, se presenta una evaluación de los efectos que conlleva la implementación del Acuerdo propuesto, en función de los siguientes cálculos:

- 1. Costo de la Póliza de Seguro:**
  - a. Se obtiene el porcentaje de la prima de aseguramiento según información de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas (CNSF).
  - b. Este porcentaje se multiplica por el límite de responsabilidad determinado (Estudio de Pérdida Máxima Probable, Institución de Seguros, o justificación del Regulado).
  - c. Se aplica al modelo, multiplicando por el número estimado de agentes Regulados a partir de permisos otorgados por la Comisión Reguladora de Energía.
- 2. Costo de la Reinstalación de la Suma Asegurada:**
  - a. Cualquier indemnización reducirá la suma asegurada o el límite de responsabilidad.
  - b. El Regulado debe solicitar y costear la reinstalación del límite de responsabilidad.
  - c. Estimación basada en la relación entre primas de seguros y frecuencia de siniestros reportados por la CNSF.
- 3. Costos de Conservación de Pólizas y Trámites ante la ASEA:**
  - a. Relacionados con el registro y modificación de pólizas, generación de documentación, traducción de información y viáticos para entrega de documentos a la Agencia.
  - b. Incluye gastos por conservación de pólizas de seguro.

JAAS/GLB





Por lo que, de acuerdo con el desglose de costos en la hoja de cálculo "Resumen Final Acuerdo" del Anexo V<sup>11</sup>, el costo total anual estimado asciende a **\$9,146,228,266.00**

**E. De los beneficios.**

Respecto a los beneficios de la Propuesta Regulatoria, la SEMARNAT señala, en el formulario de la AIR y los archivos adjuntos al mismo<sup>12</sup>, que la entrada en vigor de esta DACG impactan positivamente a la sociedad y al medio ambiente. Además, la SEMARNAT señala que el objetivo del Acuerdo propuesto es establecer opciones para determinar el límite de responsabilidad de la Póliza de seguro, ya sea a través del Estudio de Pérdida Máxima Probable, una Institución de Seguros o por el propio Regulado. Esto permite a los Regulados elegir la mejor opción de acuerdo a las características de sus actividades e instalaciones, garantizando que, en caso de un accidente, cuenten con los recursos financieros suficientes para afrontar las responsabilidades ambientales y civiles que pudieran derivar de un siniestro.

El beneficio de la emisión del Acuerdo propuesto se orienta al ámbito social, ya que busca cubrir tanto los daños y perjuicios que se pudieran generar a las personas y sus bienes, como al medio ambiente.

Los beneficios de la regulación se estiman a partir de los montos de aseguramiento de las actividades y trámites en los que incide la Propuesta Regulatoria, en relación directa con la frecuencia de siniestros reportados por la CNSF. De esta manera, los beneficios de la regulación se vinculan directamente con el conjunto de las coberturas financieras de los agentes Regulados y los recursos económicos que son directamente aplicables a la remediación de un daño a la población o al medio ambiente. Por lo que según la hoja de cálculo "Resumen Final Acuerdo" del Anexo V, el beneficio total anual asciende a **\$33,255,713,318.00**

**F. Análisis Costo-Beneficio.**

La información presentada en esta sección demuestra que la Propuesta Regulatoria logra cumplir con los objetivos de mejora regulatoria al asegurar que las regulaciones generen beneficios superiores a los costos de cumplimiento para los particulares. Se identifican costos anuales de cumplimiento estimados de **\$9,146,228,266.00**, contrastados con beneficios del orden de **\$33,255,713,318.00**, lo que representa un beneficio neto derivado de la emisión de la Propuesta Regulatoria que asciende a **\$24,109,485,052.27**. Esto evidencia que la Propuesta Regulatoria conlleva beneficios que superan significativamente a los costos involucrados.

**Vi. Cumplimiento y aplicación de la propuesta.**

Con relación al numeral 11 del formulario de AIR, en el que se solicita que el Sujeto Obligado de la LGMR describa la forma y/o los mecanismos a través de los cuales se implementará la regulación (incluya recursos públicos), se confirma que la SEMARNAT atendió lo requerido en el formulario de AIR, pues señaló que la implementación del Acuerdo propuesto es factible tanto técnica, como económicamente, dado que dispone de personal para realizar el análisis correspondiente y dar seguimiento a los requisitos implementados. Por otro lado, los recursos públicos necesarios para implementar la regulación propuesta ya están contemplados dentro del presupuesto otorgado a la ASEA para cumplir con las obligaciones que la ley le confiere.

**Vii. Evaluación de la propuesta.**

Para responder el numeral 13 del formulario de AIR, que requiere que se describa la forma y los medios a través de los cuales se evaluará el logro de los objetivos de la regulación, la SEMARNAT indicó que se

<sup>11</sup> Anexo del formulario, denominado: 20231213142143\_56344\_Anexo V. Modelo Costo - Beneficio

<sup>12</sup> Archivos adjuntos al formulario de la AIR denominados: "20231213142143\_56344\_Anexo V. Modelo Costo - Beneficio" y "20231213133252\_56344\_Anexo II. AIR AM DACG Seguros TADE"

JAS/GIS





evaluará los logros de los objetivos de la Propuesta Regulatoria a través del análisis de las pólizas de aseguramiento que los agentes Regulados presenten a la ASEA. Estas pólizas deben cumplir con los requisitos implementados y cubrir actividades específicas relacionadas con el gas natural, los petrolíferos y los petroquímicos. Asimismo, señaló que las verificaciones e inspecciones serán fundamentales para que la Agencia pueda asegurarse de que los Regulados cumplen con los requisitos de la Propuesta Regulatoria. Por todo lo anterior, esta Comisión considera atendido este punto.

## VI. Consulta Pública.

Respecto del numeral 14 del formulario del AIR, relativo a si la SEMARNAT consultó a las partes y/o grupos interesados para la elaboración de la regulación, ésta indicó que se formó un grupo de trabajo/comité técnico para la elaboración conjunta de la Propuesta Regulatoria y se constituyó un grupo de trabajo conformado por diversas Unidades de la Agencia.

Respecto al numeral 15 del formulario que señala se indiquen la propuesta incluidas en la Propuesta Regulatoria como resultado de la consulta, la SEMARNAT señaló que el grupo de trabajo determinó tres opciones para la determinación del límite de responsabilidad de los Regulados:

- Límites de responsabilidad determinados por el resultado del Estudio de Pérdida Máxima Probable realizado por un Tercero Autorizado por la Agencia.
- Límites de responsabilidad determinados por una Institución de Seguros autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, los cuales deberán cubrir los riesgos asociados a la actividad que realiza.
- Límites de responsabilidad determinados por los Regulados, los cuales también deberán cubrir los riesgos asociados a la actividad que realiza.

Estas opciones proporcionan flexibilidad y adaptabilidad a las necesidades y capacidades de los Regulados y fueron incorporadas a la Propuesta Regulatoria.

Finalmente es conveniente señalar que la SEMARNAT señaló que utilizará el sistema de consulta pública disponible a través del portal de esta Comisión para allegarse de los posibles comentarios, sugerencias y propuestas de los interesados.

En este tenor, es conveniente señalar que desde el día en que se recibió el anteproyecto, se hizo público a través del portal electrónico de esta Comisión, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 73 de la LGMR, por lo cual se hace del conocimiento de la SEMARNAT, que a la fecha se ha recibido el comentario de un particular, tal como se puede constatar en el siguiente enlace electrónico:

<https://www.cofemersimir.gob.mx/expedientes/29016>

Por todo lo expresado con antelación, esta Comisión queda en espera de que la Secretaría manifieste sus argumentos respecto al comentario realizado y de aquellos que en su caso remitan otros particulares o sectores interesados previo a la respuesta del presente Dictamen, así mismo, efectúe las adecuaciones correspondientes a la Propuesta Regulatoria o brinde la justificación puntual de las razones por las cuales no consideró procedente la incorporación de dicho comentario al contenido del mismo, en cumplimiento a lo previsto por los artículos 70, 73 y 75 de la LGMR.

Cabe señalar, que esta Comisión se pronuncia sobre el formulario del AIR y la Propuesta Regulatoria, en los términos en que le fueron presentados, en cumplimiento del artículo 25 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, así como a los principios y objetivos establecidos en los artículos 7 y 8 de la LGMR, con base en el procedimiento establecido en su Título Tercero, Capítulo III, denominado "*Del Análisis de Impacto Regulatorio*", sin prejuzgar sobre cuestiones de legalidad, competencia y demás aspectos distintos a los referidos en dichos preceptos jurídicos.

JAAS/GLS



Lo anterior se comunica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados en el presente oficio, así como en los Transitorios Séptimo y Décimo de la LGMR y en el artículo 9, fracción XI, del *Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria*<sup>13</sup>.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**Atentamente**  
El Comisionado Nacional

**DR. ALBERTO MONTOYA MARTÍN DEL CAMPO**



10:20 am

<sup>13</sup> publicado en el DOF el 28 de enero de 2004, con su última modificación publicada el 9 de octubre de 2015.

JAA/S/CLS

